

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 10 MAY 2016

Referencia: 19022014019
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor DOMINGO PEROZA VILLERO, Propietario y/o Armador de la motonave "AURIMAR" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo sancionatorio proferido el 12 de mayo de 2015, por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. El día 27 de marzo del 2013, el oficial de Guardia de la Capitanía de Puerto impuso el reporte de infracción No 2645 al Capitán de la Motonave "AURIMAR", por infringir el código 031 de la Resolución 0386 del 2012.
2. Conforme lo anterior el día 9 de abril de 2014, el Capitán de Puerto de Coveñas formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor JAVIER PAUTT VELASQUEZ, Capitán de la nave "AURIMAR".
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 12 de mayo de 2015, el Capitán de Puerto de Coveñas profirió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor JAVIER PAUTT VELASQUEZ, en calidad de Capitán de la motonave "AURIMAR" de bandera colombiana.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS m/cte. (\$589.500), pagaderos en forma solidaria con el señor DOMINGO PEROZA VILLERO, en su condición de Propietario y/o Armador de la citada nave.

4. Mediante escrito recibido el 1 de junio de 2015, el Propietario y/o Armador de la motonave "AURIMAR" de bandera colombiana, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de primera instancia.
5. En virtud de lo anterior, el Capitán del Puerto de Coveñas el día 24 de junio resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de primera instancia en su integridad, en consecuencia el día 19 de octubre de 2015 remitió el expediente a la Dirección General Marítima, a fin que se resuelva el recurso de apelación interpuesto

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor DOMINGO PEROZA VILLERO, Propietario y/o Armador de la motonave "AURIMAR" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

1. El recurrente afirma que se presentó un error en la matrícula y en el nombre del Propietario y/o Armador de la nave, en el reporte de infracción.
2. Igualmente, manifiesta no conocer al Capitán de la nave.
3. Así mismo, sostiene que el número de matrícula corresponde a otra nave y que no se vinculó al Propietario y/o Armador de esta.
4. Aduce el apelante que se debe recovar el artículo segundo de la Resolución de primera instancia, el cual establece la solidaridad en el pago de la sanción impuesta al señor JAVIER PAUTT VELASQUEZ como Capitán de la nave, por parte de DOMINGO PEROZA VILLERO al ser Propietario y/o Armador de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver, de la siguiente manera:

1. Respecto al primer argumento relacionado con un error que se consignó en el reporte de infracción en el número de matrícula y el nombre del Propietario y/o Armador de la nave, de la revisión de las pruebas obrantes en el expediente se concluye que si bien existió en un inicio, dicha novedad se corrigió desde el momento que se le formuló cargos al infractor, y así se culminó la actuación.

Ahora bien, se debe aclarar que el señor JAVIER PAUTT VELASQUEZ rindió declaración extrajuicio el día 13 de mayo de 2014, en la que confirmó que la motonave infraccionada era la nave "AURIMAR".

Adicionalmente, de la revisión de la base de datos de naves de la Dirección General Marítima, la Capitanía de Puerto de Santa Marta logró establecer que el Propietario y/o Armador de la nave es el señor DOMINGO PEROZA VILLERO, quien fue vinculado a la investigación brindándosele todas garantías propias del debido proceso.

2. Sobre el segundo argumento del apelante relacionado con la afirmación sobre el desconocimiento del Capitán de la nave al momento de realizar el reporte de infracción No. 2645, el mismo reconoció que se trataba de la nave "AURIMAR", por lo que no procede este argumento.
3. En relación al tercer planteamiento del recurrente, el Capitán de Puerto de Santa Marta conforme a lo obrante en el expediente logró individualizar e identificar la nave, lo que conlleva la plena identificación del Propietario y/o Armador de la misma, haciendo insuficiente vincular a un tercero en el proceso como requiere el hoy recurrente.
4. Finalmente, respecto al cuarto argumento, es menester aclarar que la solidaridad se predicará en relación al pago de la multa y no a la culpabilidad (acción u omisión) que originó la infracción, la cual corresponde única y exclusivamente a aquel que la haya cometido.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 1478 numeral 2 del Código de Comercio:

"(...) OBLIGACIONES DEL ARMADOR. Son obligaciones del armador:

- 1) *Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) *Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) *Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición (...)"*

De lo anterior se concluye que el Capitán de Puerto de Coveñas, actuó conforme a la ley, por lo cual el Despacho respaldará la decisión del *a quo* al considerar que no le asisten razones al apelante en ninguno de los argumentos expuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio emitido el 12 de mayo de 2015, por el Capitán de Puerto de Coveñas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido del presente proveído a los señores JAVIER PAUTT VELASQUEZ y DOMINGO PEROZA VILLERO en calidad de Capitán, Propietario y/o Armador, respectivamente, de la motonave "AURIMAR", en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

10 MAY 2016



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo